Proceso:..... FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA No.2021-00107-00-00
Demandantes:.. BETTY QUINTERO VERA Rep. Legal de S.J.T.Q y R.A.T.Q
Demandado:.....ROBERT TRUQUE

Auto S. F. No.026

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA
1934089001
CARRERA 1 B No. 4 B -07 TEL. 8493069
juzgadopmmorales@gmail.com

Morales, Cauca, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Está a despacho la presente demanda de **"FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA"** instaurada por la señora **BETTY QUINTERO VERA,** madre y representante legal de los menores **S.J.T.Q. y R.A.T.Q.,** residentes en la VEREDA LA CARPINTERO del municipio de Morales-Cauca, en contra del señor **ROBERTH TRUQUE**, mayor de edad, residente en la CARRERA 9 N° 19-27 Barrio el Limonar de Piendamó-Cauca, N° Celular 314 659 5888 y correo electrónico roberthtruque92@gmail.com; observa que la misma fue presentada conforme a derecho y cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los Artículos 82, y 84 del Código del Código General del Proceso, modificados por el art. 1º del Decreto 2282 de 1998, en sus numerales 239 y 252, y en tal virtud désele el trámite del proceso especial de alimentos para menores, de acuerdo a las manifestaciones realizadas por la demandante dentro de la solicitud y los anexos aportados para ello.

Con la demanda se allego:

1. Demanda
2. Registro Civil de Nacimiento de los menores S.J.T.Q. y R.A.T.Q.,
3. Constancia de Conciliación Fracasada.
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante.

EL JUZGADO DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de **"FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA",** impetrada por la señora **BETTY QUINTERO VERA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.133.149.319, madre y representante legal de los menores **S.J.T.Q. y R.A.T.Q.**, en contra del señor **ROBERTH TRUQUE**, titular de la cédula de ciudadanía N° 10.291.778, a esta demanda procede el tramite dispuesto en el Art. 390 y 397 del C.G. del Proceso, en concordancia con el numeral 5 del Art. 111 y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y la Ley 1098 de noviembre de 2006.

SEGUNDO.- DESELE a esta demanda el trámite Verbal Sumario contenido en el Libro III, título II, capítulo I del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo pertinente.

TERCERO.- NOTIFICAR en el presente proveído al demandado **ROBERTH TRUQUE**, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que considere tener a su favor; **PREVINIENDOLE** para que comparezca a recibir notificación dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de su comunicación, conforme a lo señalado en el Art. 291 del Código General del Proceso. Adviértase igualmente que la contestación que de la demanda efectué, deberá acompañarse a lo previsto en el Art. 96 del C.G. P, so pena de las sanciones establecidas en el Art. 97 ibídem.

CUARTO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto a la Personería Municipal de Morales-Cauca y a la Comisaria de Familia de esta Municipalidad por el medio más eficaz, quienes son los agentes en los asuntos de familia de esta Municipalidad.

QUINTO.- Tener como representante legal de los menores **S.J.T.Q. y R.A.T.Q.,** a la señora **BETTY QUINTERO VERA,** titular de la cedula de ciudadanía N°. 1.133.149.319, para que actué en representación de sus hijos menores de edad.

SEXTO.- **NO SE FIJARAN** alimentos provisionales, ya que con la presentación de la demanda no se acompañó prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del Demandado.

SEPTIMO. – OFICIAR, al Tesorero o Pagador de Ejercito Nacional, para que CERTIFIQUE cuanto es el salario que percibe el señor **ROBERTH TRUQUE** identificado con cedula de ciudadanía N°. 10.291.778 mensualmente y que tipo de prestaciones tiene derecho como PENSIONADO del Ejercito Nacional, a fin de fijar los alimentos provisionales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No._____hoy _____ del 2.02

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA